

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 706.582,80 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 4 de diciembre de 2014. EL DIRECTOR PROVINCIAL P.S. (Resolución 06-10-08 BOE 13-10). Fdo.: Pedro de los Santos Gordillo

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2014

Beneficiario	Importe
AGUILAR MAGAN, CARMEN MARIA	2396,28
AGUILERA CHIRINO, ALBERTO	2396,28
AHUMADA GORDILLO, AGUSTIN MANUEL	2396,28
ALVAREZ ARROYO, NATALIA	2396,28
ARANA VARGAS, JOSE MIGUEL	2396,28
ARANDA HIDALGO, FCO JAVIER	2715,78
ARCILA RUIZ, ANA MARIA	2396,28
ASENSIO ESCRIBANO, SERGIO	2396,28
ASTORGA RUIZ, YOLANDA	2396,28
ATNIBAR AJEROUASSI, NAOUAL	2715,78
BAENA PEREZ, JOSE MANUEL	2396,28
BAREA ROMERO, ISABEL	2396,28
BARES FIGUIER, VICTOR MANUEL	2396,28
BARRERA GOMEZ, ALFONSO	2396,28
BARRERA RUIZ, MARIA SOLE	2396,28
BARRERAS COZAS, LUZ MARIA	2715,78
BARRIOS LOPEZ, ANA ISABEL	2396,28
BARROSO OUTON, BERNARDA	2396,28
BAUTISTA PONCCA, JOSE LUIS	2396,28
BAZAN ARRIAZA, JUAN PEDRO	2715,78
BENITEZ GONZALEZ, MARIA REYES	2715,78
BENITEZ JIMENEZ, BIENVENIDO	2396,28
BERNAL CERVANTES, MONICA	2715,78
BLANCO PERALTA, ANTONIO	2396,28
BONALES ROSA, JUAN CARLOS	2396,28
BONILLA GARCIA, M CRISTINA	2396,28
BORNE RAMIREZ, MA DOLORES	2715,78
BORREGO BUZON, MILAGROS	2396,28
BRAZA GARCIA, PATRICIA	2715,78
BREA CHARLO, LUIS GONZAGA	2715,78
BUTRON PECCI, INMACULADA	2396,28
BUZON PEREZ, JOSE MANUEL	2715,78
CABALLERO FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
CABEZA HURTADO, EVA	2396,28
CABEZA LEAL, JOSE MANUEL	2715,78
CABRAL AGUILERA, FRANCISCA	2396,28

Beneficiario	Importe
CABRERA PINTO, JESICA	2396,28
CADENAS SANCHEZ, ANA M	2715,78
CALAF SORDO, AROA	2396,28
CAMACHO LIGERO, DAVID	2715,78
CANOVAS ROMEU, SARA	2396,28
CARDENAS BORREGO, MAGDALENA	2396,28
CARLES GONZALEZ, MANUELA	2715,78
CARMONA GARCIA, JOSE LUIS	2396,28
CARPIO HERMOSO, MANUEL	2396,28
CARRERO MORALES, JOSE	2715,78
CASTILLO DIANEZ, RAFAEL	2715,78
CASTILLO GAUTIER, MARIA JOSE	2396,28
CASTRO LEAL, JOSE	2715,78
CAZORLA PANTOJA, JOSE	2396,28
CEPERO SANCHEZ, ANTONIO F	2396,28
CHICO ALONSO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
CORDERO RIVERA, JOSE MANUEL	2715,78
CORDERO VALDERAS, FRANCISCO	2396,28
CORTES CASAL, JOSE ANTONIO	2396,28
CORTES DANERI, JUAN MANUEL	2396,28
CUBE FOSA, JESUS	2715,78
CUMBRERAS GUERRERO, FRANCISCO JESUS	2396,28
DE LA LLAVE CARRILLO, RAQUEL	2396,28
DE LOS REYES HEREDIA, SANDRA	2396,28
DEL AGUILA TRUEBA, CRISTINA	2715,78
DEL RIO HERRERA, JUAN MANUEL	2715,78
DEL RIO ROMERO, SEBASTIAN	2396,28
DELGADO CACERES, ANTONIO	2396,28
DELGADO CARO, DAVID	2396,28
DELGADO HEVILLA, RAQUEL	2396,28
DELGADO MARTIN, ROCIO	2396,28
DELGADO MARTINEZ, EVA MARIA	2396,28
DIAZ CALDERON, MARIA ISABEL	2715,78
DIAZ CORONIL, FRANCISCA MARIA	2396,28
DIAZ GALISTEO, MONSERRAT	2396,28
DIAZ GOMEZ, ROCIO	2715,78
DIAZ MANGANO, JESSICA	2396,28
DIAZ MARIN, ROCIO CARIDAD	2396,28
DIAZ POSADA, JOSE MIGUEL	2396,28
DIAZ SANTIAGO, EMMA	2715,78
DIAZ TORO, JOSEFA	2396,28
DIOSDADO PEREZ, DANIEL	2396,28
DOBLAS DOMÍNGUEZ, ARÁNZAZU	2396,28
DOMINGUEZ CONDE, SERGIO	2396,28
DOMINGUEZ ESTRADA, JONATAN	2396,28
DOMINGUEZ FERNANDEZ, ALEJANDRA	2396,28
DOMINGUEZ GUAREÑO, EDUARDO ANTONIO	2396,28
DUARTE GUTIERREZ, CESAR	2715,78
DURAN VEGA, SERGIO ANTONIO	2715,78
EDO ARAGON, JUAN ANTONIO	2396,28
ESCALANTE GARCIA, ISMAEL	2396,28
ESCAMEZ GALLARDO, SEBASTIANA	2396,28
ESCRIBANO PEREZ, NEREA	2396,28
ESTUDILLO MARISCAL, LORENA	2396,28
EXPOSITO PEREIRA, JOAQUIN	2396,28
FANTOBA LIAÑO, JUAN MANUEL	2396,28
FERNANDEZ CHACON, FRANCISCO JAV	2396,28
FERNANDEZ GUTIERREZ, MARIA DEL ROCIO	2396,28
FERNANDEZ LOBATO, ANA MARIA	2396,28
FERNANDEZ MUNOZ, MIGUEL	2715,78
FERNANDEZ RUIZ, MARIA CARMEN	2396,28
FERNANDEZ VALLEJO, ANTONIA	2396,28
FERRAL SANCHEZ, ANA MARIA	2396,28
FIGUEROA ROMERO, JUAN LUIS	2396,28
FLORES FORERO, MILAGROS	2396,28
FUENTES LADRON DE GUEVARA, CRISTOBAL FE	2396,28
GALAN CAZORLA, JOSE MIGUEL	2396,28
GALINDO RENGEL, JESUS	2396,28
GALLEGO RUIZ, FRANCISCO	2396,28
GAMBOA DE LA ROSA, DAVID	2396,28
GANFORNINA QUINTERO, JUAN MANUEL	2396,28
GARCIA ALVAREZ, JOSE MANUEL	2715,78
GARCIA CARMONA, SOLEDAD	2715,78
GARCIA JIMENEZ, MARIA CARMEN	2396,28
GARCIA PANAL, FRANCISCO JAVIER	2396,28
GARCIA PEREZ, MANUEL	2396,28
GARCIA PORTELA, MARTA	2396,28
GARCIA VICEDO, NURIA	2396,28
GAVIÑO RESUELO, OSCAR	2715,78
GIL CLAVIJO, JOSE CARLOS	2396,28
GIL DIAZ, MARIA MAR	2396,28
GODINO RAMIREZ, GASPARA	2396,28
GOMEZ BENITEZ, CARMEN	2396,28
GONZALEZ CORDERO, JUAN	2715,78
GONZALEZ MARTIN, CRISTINA	2396,28
GONZALEZ ORTIZ, JOSE	2715,78
GONZALEZ PEREZ, MARIA DE LA PAZ	2396,28
GONZALEZ VAZQUEZ, RAFAEL	2396,28
GONZALEZ ZÚNIGA, JORGE	2396,28
GOYOS ANDRADE, MONICA	2396,28
GRILO CAROU, RUT	2396,28

Beneficiario	Importe
GUENEVA AMOUDJEVA, NATALIA	2396,28
GUERRA MANSO, MANUEL	2396,28
GUILLEN ARMARIO, MARIA ANGELES	2396,28
GUIÑADO MORA, INMACULADA C.	2715,78
IBAÑEZ CUADRADO, PEDRO ANTONIO	2396,28
INFANTE PAZOS, JOSE MANUEL	2396,28
JACUE OLMO, JUAN ANTONIO	2396,28
JAEN RIVERO, ANA CAROLINA	2396,28
JIMENEZ BARRERA, ERNESTO GABRIEL	2715,78
JIMENEZ ENDRINA, GABRIEL	2396,28
JIMENEZ MARIN, JONATAN	2396,28
JUNQUERA SIBELLO, MANUELA	2396,28
LANDI CRUZ, PABLO	2396,28
LAZAAR, ALI	2396,28
LINARES GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	2715,78
LOBON BAREA, NIEVES	2715,78
LOJO LOPEZ, DAVID	2396,28
LOPEZ BERNAL, ANA MARIA	2396,28
LOPEZ DAZA, MONTSERRAT	2396,28
LOPEZ LOPEZ, ISABEL	2396,28
LOPEZ ORIHUELA, JOSE IVAN	2396,28
LOPEZ PELAYO, YOLANDA	2715,78
LOPEZ PEÑA, MIRIAN	2396,28
LOPEZ SANCHEZ, CONCEPCION	2396,28
LORENZO CEBRIAN, JOSEFA	2715,78
LUQUE UCEDA, JESUS	2396,28
MACHO ORTIZ, SOLEDAD	2715,78
MACIAS VITAL, LIDIA	2396,28
MALIA ARAGON, FRANCISCO MIGUE	2396,28
MARIN HIDALGO, ANTONIO	2396,28
MARQUEZ FERNANDEZ, BEATRIZ	2396,28
MARQUEZ ROMERO, SALVADOR	2715,78
MARROQUIN AHUCHA, MARIA JOSE	2715,78
MARRUGAL ROMERO, GLORIA	2396,28
MARTINEZ CARABALLO, ALEJANDRO	2396,28
MARTINEZ CONEJERO, JULIAN	2396,28
MARTINEZ DIAZ, JOSE MANUEL	2715,78
MARTINEZ OLIVA, JOSEFA	2396,28
MARTINEZ VÁZQUEZ, NATALIA	2715,78
MATEOS DEL VALLE, MARINA	2396,28
MAZA BARRIENTOS, ANTONIA	2396,28
MEJIAS RODRIGUEZ, CRISTINA	2396,28
MELERO GALLARDO, EVA	2396,28
MENA GALAN, SAMANTHA JESICA	2396,28
MERA MELERO, MARIA ANGELES	2396,28
MESA ORON, GUADALUPE	2396,28
MICHAN LOZANO, ESTEFANIA	2396,28
MOHAMED BEN SID AMAR, HASSAN	2396,28
MONTIANO VARGAS, JUAN MANUEL	2715,78
MONTOUTO CARBALLO, LUZ MARINA	2396,28
MORCILLO CORDERO, MANUEL	2396,28
MOREIRA LOPEZ, JESUS	2396,28
MORENO GARCIA, CRISTINA	2396,28
MORENO ORIHUELA, ALBA	2715,78
MORION TORRES, DANIEL JESUS	2396,28
MUÑOZ BARBERO, FRANCISCO JAVIE	2715,78
MUÑOZ PERUJO, LAURA	2396,28
NARBONA LOPEZ, LUIS JAVIER	2396,28
NAVARRO NUÑOZ, ALBERTO	2396,28
NAVARRO TOSCANO, CARLOS DAVID	2396,28
NEGREIRA QUILES, MERCEDES	2715,78
NIETO VIDAL, MANUELA	2396,28
NUÑEZ JIMENEZ, ANTONIO	2715,78
NUÑEZ SUBIRAT, ANTONIO JESUS	2396,28
OLVERA ALVAREZ, M DEL CARMEN	2715,78
ORDOÑEZ MONTIEL, ROCIO	2396,28
ORELLANA ALVAREZ, ALICIA	2396,28
OROZCO VARELA, JOHN EDUARD	2396,28
ORTEGA TORO, LIDIA	2396,28
ORTEGA VELEZ, FRANCISCA	2396,28
OTERO SANCHEZ, MARIA CARMEN	2396,28
PACHECO CIFUENTES, JESUS	2715,78
PADILLA PERALTA, RUT	2396,28
PAJARES ORTEGA, ARACELI MARIA	2396,28
PAJUELO GARCIA, JOSEFA	2396,28
PAJUELO RUIZ, ISABEL MARIA	2396,28
PALMA RENDON, JUAN JOSE	2396,28
PASTOR VILLAR, JOSE JOAQUIN	2396,28
PENA IBANEZ, MIGUEL A	2396,28
PERALTA LOPEZ, VANESA	2396,28
PEREZ DOMINGUEZ, SUSANA	2396,28
PEREZ GARCIA, JUAN	2396,28
PEREZ GOMEZ, YOLANDA	2715,78
PEREZ TOMAS, JUAN ANTONIO	2396,28
PEREZ VALIENTE, M AUXILIADORA	2715,78
PEREZ ZARZUELA, MONICA	2396,28
PETRELLI RODRIGUEZ, NATALIA LORENA	2715,78
PICHACO PINTO, INMACULADA	2396,28
PINEDA GIL, AGUSTINA	2715,78
PINO FLORES, ELISABET	2396,28
POZO SANCHEZ, ENMA	2396,28

Beneficiario	Importe
PRIETO BAREA, JOSE ALFONSO	2396,28
PUELLES GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
PUERTO CORDONES, VERONICA	2396,28
RAMIREZ MORENO, JESSICA	2715,78
RAMIS LOJO, JORGE	2715,78
REINA ROMERO, SANTIAGO	2396,28
RESENDE FIGUEREIDO, FERNANDO DE	2396,28
REYES GARCIA, ISAAC	2396,28
ROBLEDO BAENA, ROSA	2396,28
ROBREDO MARIN, PILAR	2396,28
RODRIGUEZ CABELLO, VALERIANA	2396,28
RODRIGUEZ DOMINGUEZ, BEATRIZ	2396,28
RODRIGUEZ FONCUBIERTA, JOSE MANUEL	2396,28
RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE MARIA	2715,78
RODRIGUEZ PEÑA, CONCEPCION	2715,78
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SONIA	2715,78
RODRIGUEZ ROMERO, ADRIAN	2715,78
RODRIGUEZ ZAMORA, JOSE LUIS	2396,28
ROMERO GARCIA, JESUS	2396,28
ROMERO VARO, VANESA	2715,78
RUIZ MARTIN, MIGUEL JOSE	2715,78
RUJANO SANCHEZ, JUAN MANUEL	2396,28
RUZ SANCHEZ, CRISTINA	2396,28
SAENZ VEGA, INMACULADA	2396,28
SALADO BOZO, LUIS	2396,28
SANCHEZ GARCIA, INMACULADA CONC	2396,28
SANCHEZ MARIN, IRENE	2396,28
SANCHEZ MORENO, ANTONIO	2396,28
SANCHEZ MORENO, VERONICA	2396,28
SANCHEZ MUNOZ, JESUS	2396,28
SANTA CLARA CONESA, MONTSERRAT ASUN	2396,28
SANTANA ACAL, MARIA DESIREE	2396,28
SARMIENTO AGUDO, EDUARDO	2715,78
SECO MARTINEZ, MARIA DEL ROCIO	2396,28
SEGUI LOPEZ, FRANCISCO	2396,28
SERRANO TIRADO, MIRIAM ROCIO	2396,28
SILES NAVARRO, SERGIO	2715,78
SOLANO PAVON, CONSUELO	2715,78
SOLDAN JAEN, INMACULADA	2396,28
SORIA SERRANO, ROCIO MAR	2396,28
SOTO GALLEGO, JUAN	2396,28
SUAREZ CARO, JOSE MANUEL	2715,78
SUMARIVA GOMEZ, MANUEL	2396,28
SUMARIVA VILLEGAS, JOSE ANGEL	2396,28
TAPIA TORREJON, MARIA DEL MAR	2396,28
TERRON CARO, VERONICA	2396,28
TORRECILLA GARCIA, SANTIAGO	2396,28
TORREJON MORENO, FRANCISCO	2396,28
TORRES LIBOREIRO, DOLORES	2396,28
TORRES WORGENCHANFFS, MARÍA CARMEN	2396,28
TRONCOSO VALLE, MARIA CARMEN	2396,28
UBEDA LAGO, JERONIMA	2396,28
VADILLO JIMENEZ, BENJAMIN	2715,78
VALLE ALVAREZ, FRANCISCO	2715,78
VAZQUEZ CAZORLA, JOSE LUIS	2396,28
VAZQUEZ GUERRA, ANA MARIA	2715,78
VEGA CORCHADO, MANUEL JESUS	2396,28
VEGA ENRIQUEZ, AGUSTINA	2396,28
VELAZQUEZ MONTERO, LIDIA	2396,28
VERANO GONZALEZ, SERGIO	2396,28
VIAS SOSA, OSCAR	2715,78
VILLA CLARA DELGADO, JUAN ANTONIO	2715,78
VIÑAS NATERA, EZEQUIEL	2715,78
VITAL MARTIN, MARCOS	2715,78
YUANI MORALES, ESTER	2396,28
ZAMBRANO FLORIDO, JUANA	2715,78
ZARZUELA SIMANCAS, CRISTINA	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 285	TOTAL: 706.582,80

Nº 77.252

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CADIZ**

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN/CONFIRMACIÓN
DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO
DISPUESTO EN LA LEY 30/92.**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones de denegación de expedientes de prestaciones por desempleo de los interesados que se relacionan, a los que se ha intentado la notificación sin haberse podido practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86, de 11 de Abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de TREINTA días siguientes a la recepción de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Cádiz.

Cádiz, a 26 de marzo de 2014. EL JEFE DE SECCIÓN. Firma Delegada del Director Provincial del SEPE. Fdo.: Miguel Ángel Barata González
RELACION DE NOTIFICADOS SOBRE RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN/ CONFIRMACIÓN sobre SOLICITUD DE PRESTACIÓN/SUBSIDIO POR DESEMPEÑO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

D.N.I	APELLIDOS	TIPO SOLICITUD	FECHA SOLICITUD.	F. RESOL/ NOTIFIC
52331209E	JIMENEZ PEREZ DANIEL	CONTRIBUTIVA	04/06/2014	25/07/2014
52326263K	DELGADO MONTALBAN FRANCISCO	CONTRIBUTIVA	01/04/2014	14/04/2014
52336783F	GOMEZ VEGA LUIS	ASISTENCIAL	14/03/2014	10/04/2014
52323269V	PRADO ROMERO CARMEN	ASISTENCIAL	14/10/2013	20/01/2014
31319571B	SAENZ ALCON MANUEL	CONTRIBUTIVA	08/04/2014	21/05/2014
75857725E	HARANA BARRERA MANUEL	ASISTENCIAL	22/05/2014	25/06/2014
31333025X	GROSSO MUÑOZ DIEGO	ASISTENCIAL	28/01/2014	01/04/2014
45881282P	PEÑA PEÑA ANA MARIA	ASISTENCIAL	28/10/2013	25/02/2014
75799392V	DE ANDRES BEDOYA MARTA	CONTRIBUTIVA	07/02/2014	10/04/2014
44964453M	PEREZ ORTIZ FRANCISCO JAVIER	ASISTENCIAL	05/03/2014	14/04/2014
28415873V	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE	ASISTENCIAL	30/04/2014	29/05/2014
X3808515Z	VERGU ELISABETA	ASISTENCIAL	20/05/2014	02/06/2014
75887077A	GONZALEZ SARRIAS ARANZAZU	CONTRIBUTIVA	16/12/2013	21/01/2014
31585904G	MENA CASTILLO LOURDES	ASISTENCIAL	22/07/2014	28/08/2014
31705214J	CASTELLANO LEAL ADRIANO	ASISTENCIAL	17/02/2014	10/04/2014
31569467N	LEON GALAN JUAN MANUEL	ASISTENCIAL	24/01/2014	02/04/2014
31645921Z	VILLALTA RODRIGUEZ JUAN	ASISTENCIAL	13/06/2014	23/07/2014
31203941W	NIETO CHACON FRANCISCO	ASISTENCIAL	04/07/2014	28/07/2014
31864244K	LOBATO CACERES JOSE JESUS	ASISTENCIAL	30/09/2013	05/02/2014
31858230X	QUINTANA TORRECILLA ROSA MARIA	CONTRIBUTIVA	15/01/2014	01/04/2014
75957947X	GARCIA BORRGO ELENA DEL ROCIO	ASISTENCIAL	22/01/2014	14/03/2014
32048415P	RODRIGUEZ ESTEBAN NURIA	ASISTENCIAL	11/02/2014	24/03/2014
Y1560449M	CORDINGLEY JONATHAN BELL	CONTRIBUTIVA	26/06/2014	19/08/2014
31395188G	BETANZO BENITEZ RAFAEL	ASISTENCIAL	04/06/2014	19/08/2014
31638140F	VALDERAS BUSTILLOS JUANA	ASISTENCIAL	25/04/2014	26/06/2014
52315925X	MORENO VIRELLA MARIA AUXILIADORA	ASISTENCIAL	13/03/2014	28/04/2014
75759745E	ARJONA NIETO ANA	ASISTENCIAL	23/04/2014	06/08/2014

Nº 77.257

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO. ACUERDO DE INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de El Puerto de Santa María)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

-Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
 -Resolución: Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 637 del Iltmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 30/01/2014, de delegación de competencias (BOP de Cádiz nº 33 de 18/02/2014).

Alegaciones: Los correspondientes expedientes obran en la sección de Expedientes Sancionadores de la Jefatura de la Policía Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones al contenido de este acuerdo de iniciación en dicho plazo, tal iniciación será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

Expediente	DNI	Nombre	Municipio	Fecha	Importe	Artículo
821/2014	53587283C	D. Eloy Real Lucero	Rota	29/12/2013	90,00€	24.1.a)
1374/2014	49040699F	D. Jose Garcia Sanchez	Trebujena	12/04/2014	90,00€	24.1.a)
1389/2014	45312237Y	D. Santiago Hurtado Funes	Barrios (Los)	19/04/2014	90,00€	24.1.a)
1421/2014	52609482H	D. Roser Lopez Manzorro	Medina-Sidonia	08/06/2014	90,00€	24.1.a)
1426/2014	47550697Z	D. Alejandro Pizcueta Martinez	Pozuelo de Alarcon	22/06/2014	90,00€	24.1.a)
1428/2014	53394016E	D. Oscar Fernandez Antiguiedad	Pozuelo de Alarcon	22/06/2014	90,00€	24.1.a)
1432/2014	05705788V	D. Alberto Tapiado Moyano	Ciudad Real	28/06/2014	90,00€	24.1.a)
1450/2014	X5259476C	A.M.B.G.	Jerez de la Frontera	29/06/2014	90,00€	24.1.a)
1483/2014	77850421K	D. Juan Sanchez Perez	Sevilla	04/07/2014	90,00€	24.1.a)
1488/2014	77850581C	D. Julio Mejias Dominguez	Sevilla	04/07/2014	90,00€	24.1.a)
1494/2014	32085284P	D. Ana Isabel Nuñez Vazquez	Jerez de la Frontera	04/07/2014	90,00€	24.1.a)
1510/2014	75749432J	D. David Pecci Verdugo	Cádiz	05/07/2014	90,00€	24.1.a)
1512/2014	52336505M	D. Jose Manuel Marquez Camacho	Sanlucar de Barrameda	05/07/2014	90,00€	24.1.a)
1520/2014	49077230Z	D. Soledad Corrales Sanchez	San Fernando	13/07/2014	90,00€	24.1.a)
1530/2014	29516800A	D. Maria Jose Astolfi Gayan	Sevilla	22/07/2014	90,00€	24.1.a)
1546/2014	50339296R	D. Fernando Sierra Gala	Rozas de Madrid (Las)	26/07/2014	90,00€	24.1.a)
1549/2014	54022128G	D. Cesar Mantecon Gonzalez	Rozas de Madrid (Las)	26/07/2014	90,00€	24.1.a)
1550/2014	06020422P	D. David Claudio Lopez Rodriguez	Collado-Mediano	26/07/2014	90,00€	24.1.a)
1553/2014	31735076K	D. Alberto Garcia Rubiales	Jerez de la Frontera	26/07/2014	90,00€	24.1.a)
1562/2014	48036603E	D. Agustin Miralles Anguera de Sojo	Barcelona	27/07/2014	90,00€	24.1.a)

Expediente	DNI	Nombre	Municipio	Fecha	Importe	Artículo
1569/2014	32082560K	D. Maria Dolores Alcala Coso	Lebrija	27/07/2014	90,00€	24.1.a)
1650/2014	75753970C	D. Miguel Angel Fernandez Gomez	Rio San Pedro	01/08/2014	60,00€	16.2
1664/2014	31606035X	D. Nicolas Cabral Martin	Jerez de la Frontera	07/08/2014	60,00€	16.2

En El Puerto de Santa María, a 4 de diciembre de 2014. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL. Fdo.: D. Carlos Coronado Rosso. Nº 77.157

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2014, al particular 65 del Orden del Día, acordó ratificar el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 10.17 "Cooperativa". Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

- 1) Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999).
 - 2) Contencioso Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio.
- En el caso de interponer Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquel sea resuelto y siempre dentro de los plazos siguientes: - 2 meses. Desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición. - 6 meses. Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición no recibió notificación de su resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Por otra parte, con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce. LA ALCALDESA. (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12) El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad. Agustín Muñoz Martín. Ante mí: LA OFICIAL MAYOR (en funciones de Secretaria General). Pilar Cecilia García González. Nº 77.159

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

En el Negociado de Patrimonio y Contratación de este Ayuntamiento, se encuentran las notificaciones de la resolución/comunicación que a continuación se indican, relativas a las personas que se relacionan:

Razón social Nombre y apellidos	C.I.F. N.I.F.	Localidad	Resolución	Contenido
OBRAS 89, S.L.	B-11704459	CÁDIZ	Oficio registro de salida núm. 3.364	Comunicación desperfectos en obras en Coto de Bornos

Lo que se público de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no ser posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente.

En Bornos, a 01 de diciembre de 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez. Nº 77.163

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

7ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. CAPITULO I.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos, por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.- Condiciones para la consideración del terreno como de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el suelo urbano por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidas en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie, se incluyan en un Proyecto de delimitación, que tramitado por el Ayuntamiento con arreglo a la Ley del Suelo vigente, será aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Diputación Provincial; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3.- No sujeción.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos

que tengan la consideración de rústicos a efectos del IBI. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho IBI, con independencia de que estén o no contempladas como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del IBI.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

CAPITULO II.

Artículo 4.- Exenciones.

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- Exención de las transmisiones de bienes situados en Conjunto Histórico-artístico o declaradas individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- Exención de las transmisiones de bienes por adjudicación judicial.

Artículo 5.- Exenciones por sujeto pasivo público o asimiladas.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- Este Municipio y las Entidades locales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/95, de 8 de novbre, de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por disposición legal y en Tratados o Convenios internacionales.

CAPITULO III.

Artículo 6.- Sujetos pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV.

Artículo 7.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años, durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,70%
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,50%
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,20%
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3,00%

Caso de modificarse estos porcentajes por la Ley de Presupuestos Generales para el Estado, se modificarían éstos, siempre al porcentaje máximo establecido por dicha Ley.

4.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de esta que corresponda según las reglas contenidas en el RDL 2/2004, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Artículo 8.- Cómputo.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha

de la anterior adquisición del terreno de que se trate, o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de un año. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.- Usufructo y otros derechos reales de goce limitativos del dominio.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte de valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1.- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2.- Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 10.- Derecho de superficie.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 11.- Expropiación forzosa.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V. DEUDA TRIBUTARIA.

SECCIÓN PRIMERA.

Artículo 12.- Cuota tributaria.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

PERÍODO.

TIPO GRAVAMEN.

* De 1 hasta 5 años.....	30,00%
* Hasta 10 años.....	30,00%
* Hasta 15 años.....	30,00%
* Hasta 20 años.....	30,00%

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 13.- Bonificaciones en la cuota.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes, cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación, fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2.- Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto para las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes cuando la finca transmitida al momento del devengo constituya el domicilio familiar de los sujetos pasivos, debiendo figurar los beneficiarios empadronados en la misma un mínimo de dos años con anterioridad al devengo del impuesto.

La presente bonificación no será de aplicación en los casos en que las transmisiones de terrenos, así como la constitución o transmisión de derechos reales descritas en el apartado anterior, sean de más de una finca, incluida aquella que constituya el domicilio familiar del adquirente.

CAPITULO VI.

Artículo 14.- Devengo.

1.- El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre

vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 15.- Devolución por causa jurídica privada.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existen efectos lucrativos cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

SECCIÓN PRIMERA.

Artículo 16.- Obligaciones materiales y formales.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación precedente así como la realización de la misma.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17.- Ingreso.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

Artículo 18.- Colaboración administrativa necesaria.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a.- En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b.- En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19.- Obligaciones notariales.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SECCIÓN SEGUNDA.

Artículo 20.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN TERCERA.

Artículo 21.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 22.- Régimen sancionador específico.

El incumplimiento de las obligaciones de declaración y autoliquidación dentro de los plazos legales conllevará, además del recargo de apremio en su caso, la apertura de expediente sancionador, como resultado del cual se podrá aplicar una sanción pecuniaria del 10% determinado sobre la cuota resultante del Impuesto.

La instrucción y resolución del expediente se realizará bajo la observancia de la vigente Ley General Tributaria y Reglamento de Procedimiento sancionador en materia tributaria que esté en vigor en el momento de cometer la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de modificación de esta Ordenanza fue adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2014 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bornos, a 1 de diciembre de 2014. EL ALCALDE. EL SECRETARIO.

Nº 77.165

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial denominado Junta del V Centenario del Peregrinaje a Jerusalén de don Fadrique Enríquez de Ribera, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de noviembre de 2014, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría General y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Bornos, 1 de diciembre de 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.

Nº 77.174

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO. AVOCACIÓN TEMPORAL DE COMPETENCIAS DELEGADAS EN EL QUINTO TENIENTE DE ALCALDESA Y CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA JESÚS PLAZA GARCÍA.

Mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 26 de noviembre de 2014, y en virtud de las competencias conferidas por los artículos 43 y 44 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha resuelto avocar temporalmente en favor de la Alcaldía-Presidenta las competencias delegadas, mediante Decreto número 5088 de fecha 19 de octubre de 2012, al Quinto Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda, Jesús Plaza García, mientras se mantengan las circunstancias por motivos de salud de un familiar invocadas. La avocación tendrá efectos a partir del día 27 de noviembre de 2014.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 1 de diciembre de 2014. LA ALCALDESA. M.ª Isabel Peinado Pérez. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. M. Eduardo Muriel Gallardo. Firmas.

Nº 77.177

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO. DELEGACIÓN ESPECÍFICA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CENTROS CÍVICOS DE BARRIO JARANA Y CIUDAD ABIERTA

Mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 11 de noviembre de 2014, y en virtud de las competencias conferidas por los artículos 43 y 44 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha resuelto lo siguiente:

“DELEGACIÓN ESPECÍFICA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CENTROS CÍVICOS DE BARRIO JARANA Y CIUDAD ABIERTA EN LA CONCEJAL ANTONIA COELLO MONTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a esta Alcaldía la determinación de las áreas de responsabilidad política a las que se adscribirán los servicios administrativos de la Corporación, así como la delegación del ejercicio de determinadas atribuciones en las personas titulares de las Concejalías delegadas.

Mediante decreto 5088/2012 de 19 de octubre, se aprobó la nueva configuración de las áreas de organización política municipal y se aprobaron las delegaciones de facultades de la Alcaldía, estableciéndose, entre otras, la delegación específica en materia de Participación Ciudadana y Centros Cívicos de Barrio Jarana y Ciudad Abierta a favor de la Concejala María Beatriz Parrado Soto.

Considerando que mediante decreto 1255/2014 de 11 de marzo, se resolvió la avocación de la delegación específica en materia de Participación Ciudadana y Centros Cívicos de Barrio Jarana y Ciudad Abierta, otorgada a la Concejala María Beatriz Parrado Soto, confiriéndose delegación específica en dichas materias en la Concejala María José Vías González.

Habiendo tomado conocimiento el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 18 de septiembre de 2014 de la renuncia de María José Vías González al acta de Concejala, procede la reorganización de la delegación específica en materia de Participación Ciudadana y Centros Cívicos de Barrio Jarana y Ciudad Abierta.

Considerando que tras la toma de posesión de la nueva Concejala Antonia

Coello Montes, efectiva en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 7 de noviembre de 2014, procede a la reorganización de las delegaciones de esta Alcaldía-Presidencia en materia de Participación Ciudadana y Centros Cívicos de Barrio Jarana y Ciudad Abierta.

Conforme a lo expuesto y haciendo uso de las competencias atribuidas por el vigente Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la delegación específica en materia de Participación Ciudadana y Centros Cívicos de Barrio Jarana y Ciudad Abierta a favor de la Concejala Antonia Coello Montes, con efectos desde el día 12 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: La delegación específica se configura dentro del Área de Presidencia cuya titular es la Alcaldesa-Presidenta, M^a Isabel Peinado Pérez.

TERCERO: El régimen de la delegación será el establecido en el Decreto de la Alcaldía 5088/2012 de 19 de octubre, mediante el que se aprobó la configuración de las Áreas de organización política municipal y aprobación de delegaciones, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 221 de 19 de noviembre de 2012.

CUARTO: Informar que la delegación específica se condiciona a lo siguiente:

a) A la aceptación por parte de la Concejala Delegada; que se entenderá formalizada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución la Concejala no hace manifestación expresa y contraria ante la Alcaldía.

b) A su revocación o modificación por resolución de la Alcaldía.

c) A recibir la Alcaldía información sobre las actuaciones que realice la Concejala Delegada.

d) A ser informada la Alcaldía con carácter previo a la adopción de decisiones de trascendencia.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la Concejala Antonia Coello Montes.

SEXTO: Disponer la comunicación de la presente resolución a los responsables políticos de las Áreas Municipales, a los Servicios Administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Tablón de Anuncios Municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

SÉPTIMO: Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la próxima sesión que celebre". Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 1 de diciembre de 2014. LAALCALDESA. M^a Isabel Peinado Pérez. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. M. Eduardo Muriel Gallardo. Firmas. **Nº 77.180**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO. RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de El Puerto de Santa María)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
- Resolución: Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 637 del Iltmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 30/01/2014, de delegación de competencias (BOP de Cádiz nº 33 de 18/02/2014).

Pago sanción: En caso de transcurrir UN MES desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz sin haber interpuesto contra ella el Recurso Potestativo de Reposición, la resolución adquirirá firmeza en vía administrativa, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

Por el contrario, en caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición aludido, la firmeza en vía administrativa tendrá lugar a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución recaída en el Recurso Potestativo de Reposición, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

En caso de impago, se le apercibe formalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Expediente	DNI	Nombre	Municipio	Fecha	Importe	Artículo
490/2014	31253726S	María Norma Menacho Sierra	Cádiz	11/08/2013	90,00€	24.1.a)

(REPRESENTANTE LEGAL)

Recurso: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En El Puerto de Santa María, a 4 de diciembre de 2014. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL. Fdo.: D. Carlos Coronado Rosso **Nº 77.235**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO. RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de El Puerto de Santa María)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
- Resolución: Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 637 del Iltmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 30/01/2014, de delegación de competencias (BOP de Cádiz nº 33 de 18/02/2014).

Pago sanción: En caso de transcurrir UN MES desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz sin haber interpuesto contra ella el Recurso Potestativo de Reposición, la resolución adquirirá firmeza en vía administrativa, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

Por el contrario, en caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición aludido, la firmeza en vía administrativa tendrá lugar a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución recaída en el Recurso Potestativo de Reposición, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

En caso de impago, se le apercibe formalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Expediente	DNI	Nombre	Municipio	Fecha	Importe	Artículo
645/2014	72886524F	D. Diego Labanda Benito	Soria	02/11/2013	90,00€	24.1.a)
760/2014	71712761A	D. Rosa María Da Silva Jimenez	Sevilla	18/12/2013	100,00€	32.2.a)
761/2014	Y0093664E	D. Manuel Da Silva Fernandez	Sevilla	18/12/2013	100,00€	32.2.a)
1149/2014	45094616B	D. Cesar Pardo Guerrero	Ceuta	10/05/2014	60,00€	16.1
1226/2014	48890857X	D. Luis Daniel Begil Garcia	Sanlúcar de Barrameda	01/03/2014	90,00€	24.1.a)

Recurso: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz o bien en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En El Puerto de Santa María, a 4 de diciembre de 2014. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL. Fdo.: D. Carlos Coronado Rosso. **Nº 77.241**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO. ACUERDO DE INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de El Puerto de Santa María)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.

- Resolución: Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 637 del Iltmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 30/01/2014, de delegación de competencias (BOP de Cádiz nº 33 de 18/02/2014).

Alegaciones: Los correspondientes expedientes obran en la sección de Expedientes Sancionadores de la Jefatura de la Policía Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones al contenido de este acuerdo de iniciación en dicho plazo, tal iniciación será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

Expediente	DNI	Nombre	Municipio	Fecha	Importe	Artículo
938/2013	05248509R	D. Maria Macarena Gonzalez Enriquez (REPRESENTANTE LEGAL)	Madrid	21/07/2013	90.000	24.1.a)
938/2013	51120070V	G.R.G.	Madrid	21/07/2013	90.000	24.1.a)
1180/2014	31656642V	D. Manuel Giron Toro (REPRESENTANTE LEGAL)	Jerez de la Frontera	11/07/2014	90.000	24.1.a)
1180/2014	32090169V	M.M.G.S.	Jerez de la Frontera	11/07/2014	90.000	24.1.a)

En El Puerto de Santa María, a 4 de diciembre de 2014. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL. Fdo.:
D. Carlos Coronado Rosso **Nº 77.242**

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional de aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artº 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la total publicación de la misma, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Rota, a 25 de Noviembre de 2014.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA.
Fdo. Mª Eva Corrales Caballero.

ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.-

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen determinados colectivos en nuestra sociedad que por sus peculiares circunstancias individuales, familiares y económicas sufren situaciones de aislamiento lo cual provoca una desadaptación dentro de su entorno.

El Servicio de Teleasistencia domiciliaria es un recurso que se pone a disposición de estos colectivos: personas mayores y personas discapacitadas, que sin llegar a necesitar una atención permanente y presencial de otras personas, puedan tener la seguridad de que ante crisis de angustia y soledad, caídas, emergencias sanitarias, fuego en su vivienda, etc., puedan solicitar ayuda de forma inmediata.

Se pretende por tanto contribuir a lograr la permanencia de personas en su medio habitual de vida, evitando los grandes costes personales, sociales y económicos que el desarraigo del medio conlleva.

II. OBJETO

La presente normativa tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse la concesión del Servicio de Teleasistencia.

III. DESCRIPCIÓN

Es un servicio que a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios ante situaciones de emergencia y con solo pulsar un botón de un medallón, que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada. Además este Servicio realiza un seguimiento permanente de los usuarios, tanto desde la Central de Atención a través de llamadas telefónicas como a través de visitas a domicilio.

IV. OBJETIVOS

A) Generales:

- Mejorar la calidad de vida.
- Facilitar la comunicación con su medio habitual de vida.

B) Específicos.

Este sistema posibilita ante situaciones de emergencia:

- La conexión permanente entre el usuario y la Central del Sistema.
- La intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.
- El apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- La movilización de los recursos necesarios que existan en su zona.
- El servicio de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
- La actuación en el propio domicilio.

V. SECTORES DE INTERVENCIÓN

Los requisitos para ser usuario del servicio de Teleasistencia son:

-Tener entre 60 y 65 años, con renta per cápita familiar inferior al 100% del S.M.I. vigente siempre y cuando no pueda acceder al servicio de Teleasistencia de la Junta de Andalucía de forma gratuita

-Tener una minusvalía del 65% o más, con renta per cápita familiar inferior al 100% del S.M.I. vigente siempre y cuando no pueda acceder al servicio de Teleasistencia de la Junta de Andalucía de forma gratuita.

-Tener mas de 65 años, con renta per cápita familiar inferior al 100% del S.M.I. vigente siempre y cuando no pueda acceder al servicio de Teleasistencia de la Junta de Andalucía de forma gratuita.

En todos los casos, además;

- Estar enfermo o con dificultades de movilidad.
- Vivir solo o con familiares físicamente incapacitados.

-Si es enfermo mental o minusválido psíquico, deberá vivir con otra persona físicamente incapacitada.

-Vivir sólo, o permanecer gran parte del día sólo, o tener dificultades en las relaciones.

-Que tengan cubierta las necesidades básicas de alimentación, aseo, vivienda, etc.

-Con sentimientos de soledad.

-Que dispongan o estén en condiciones de disponer de línea telefónica en su domicilio.

VI. METODOLOGÍA

La metodología se basa en una estrecha coordinación entre la red de servicios sociales local, el equipo del centro de Atención, el equipo de seguimiento del Proyecto y del Sistema de Teleasistencia.

- Formación específica del personal del proyecto.

- Difusión del servicio.

- Selección de usuarios.

- Determinación de elementos del sistema de Teleasistencia a instalar a cada usuario (según sus características y las de la vivienda)

- Información y enseñanza detallada al usuario sobre uso del sistema y servicio que va a recibir.

- Seguimiento permanente de usuarios desde el Centro de Atención y a domicilio a través de los voluntarios de Seguimiento.

El Servicio será prestado por Cruz Roja a través de un Convenio firmado entre esta entidad y el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

VII. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

- Certificado de convivencia.

- Informe médico o certificado de minusvalía.

- Justificación de ingresos económicos mensuales (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, etc.) de la Unidad Familiar.

- Certificado de empadronamiento en la localidad.

- Fotocopia de la última Declaración de la Renta, o en su defecto, Certificación negativa expedida por la Agencia Tributaria de la Unidad Familiar.

VIII. RESOLUCIÓN

La concesión o denegación del Servicio se realizará por una Comisión integrada por el/la Delegado/a y los/as técnicos del Área de Servicios Sociales.

Dicha Comisión estudiará las solicitudes presentadas que serán concedidas si cumplen todos los requisitos.

IX. DURACIÓN Y PERDIDA DEL DERECHO.

La concesión del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria será por el tiempo que se mantengan las circunstancias socio-económicas y familiares que dieron origen a la concesión del Servicio, existirá por tanto, una revisión periódica que podrá dar lugar a la pérdida del mismo.

X. COMUNICACIÓN Y RECLAMACIONES.

La comunicación de la resolución se hará por escrito, pudiendo presentarse reclamación en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación, presentando cuantas alegaciones considere oportunas, ante la cual, La Comisión creada para tal fin resolverá.

Nº 77.250

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO

Dado que ha sido imposible realizar la notificación de Resolución de la Alcaldía de fecha de 6 de noviembre de 2014, por la que se da inicio a expediente de Baja por Inscripción Indevida en el Padrón de Habitantes de esta localidad, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales, y comunicar a los abajo relacionados, que disponen de un plazo de 15 días para manifestar y alegar cuanto estime pertinente, justificándolo documentalmente; con la advertencia de que se procederá a la Baja por Inscripción Indevida en el Padrón de Habitantes caso de no efectuar manifestación en contra y recibir informe favorable del Consejo de Empadronamiento; a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(modificado por la Ley 4 de 1999)

Se procede a la publicación del presente anuncio, mediante el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Rafael Carneiro Nunes – nº identificativo: CV-964984 ...C/ Córdoba, 23.
- Leonard Fanica Pasco – nº Y-01176917-K... C/ Sierra de Cádiz, 5.

En El Bosque, a 9 de diciembre de 2014. ALCALDESA Fdo: Inmaculada Gil López.- **Nº 77.251**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose intentado por el Servicio Oficial de Correos, la notificación del Decreto con referencia VJURB-0171-2014, de fecha 29/08/14, a D. Salvador González Gurrea, en dos ocasiones, en los términos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, sin que hubiese sido posible practicarla, se realiza por medio de este Anuncio:

“D. DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN, CONCEJAL-DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA –CADIZ-, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2011.

Expediente PLU 010/14

Asunto: Inicio de Expediente de protección de la legalidad urbanística.

Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Girada visita de inspección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por Inspectores Urbanísticos en fecha 10 de enero de 2014 y recogida en el correspondiente Acta de Inspección nº 001/14 de la misma fecha, a la que se une Informe Técnico complementario de fecha 13 de febrero de 2014. Conforme a los citados documentos, por parte de D. SALVADOR GONZALEZ GURREA, titular del D.N.I. nº 31.684.590-C, con domicilio en C/Bach, 34, de Jerez de la Frontera, como promotor y constructor, se vienen ejecutando actos de edificación en Camino de Malcucaña -EL PALMAR-, de este término municipal, en finca con Ref. Catastral 3954405TF2135S0001JE, clasificada según el PGOU como Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-5 El Palmar", consistentes en "CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA DE MADERA UNIFAMILIAR EXENTA DE UNA PLANTA", quedando valorada la actuación, según la aplicación de los precios mínimos para el año 2009 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, en 102.468,96 € Euros, habida cuenta que se encuentra ejecutada en un 100% del total, según informe técnico de fecha 13/02/2014, que consta en el expediente. Las citadas obras se han ejecutado sin la correspondiente licencia urbanística municipal.

Segundo.- Constan Informes del Técnico Municipal, mencionado en el antecedente primero anterior y Jurídico del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, emitido en fecha 17 de junio de 2014 (R.E. nº 8794, de 19/06/2014). Conforme a los citados Informes los hechos denunciados que constan en el expediente, se presumen MANIFIESTAMENTE INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística.

El informe técnico mencionado, dice en su apartado tercero: "El suelo sobre el que se asienta la mencionada obra se encuentra clasificado según el Plan General de Ordenación Urbanística de Vejer de la Frontera por Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, como Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS-5), así mismo el suelo donde se realiza la construcción de la vivienda está afectado por Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

"A efectos informativos la finca sobre la que se levanta la construcción está clasificada según el plano 0.01 del documento de Aprobación Inicial del Plan Parcial del sector SUS-5 como espacios libres públicos. A tenor de la normativa urbanística de aplicación, las obras se presumen INCOMPATIBLES con la ordenación vigente en este momento".

Asimismo, el informe jurídico del SAM, de fecha 17 de junio de 2014 (R.M.E. nº 8794, de 19/06/2014), en el párrafo segundo y ss. del Fundamento de Derecho tercero, dice: "En lo que respecta a las obras objeto de este informe, se vienen desarrollando en suelo clasificado como URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-5 EL PALMAR, según Informe Técnico Municipal. Consecuentemente, no podrá otorgarse licencia para los actos de edificación mientras no esté definitivamente aprobado el correspondiente Plan Parcial, así lo especifica el art. 6.1.5 PGOU y el art. 96.1-b) LOUA.

"Según el Documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Vejer de la Frontera a LOUA, el Plan Parcial del SUS-5 fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de marzo de 2009, pero no consta su aprobación definitiva.

"Asimismo, resulta de aplicación el Art. 2 del Decreto Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de Medidas Urgentes en Materia Urbanística y para la Protección del Litoral de Andalucía, que dispone: "Desde la entrada en vigor del presente Decreto-Ley y hasta tanto se apruebe el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, en los municipios costeros que se relacionan en el Anexo, cuyo planeamiento general ha sido aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se suspende el procedimiento para la aprobación de los planes de sectorización y de los planes parciales en suelo urbanizable en los ámbitos que incluyan terrenos situados a una distancia inferior a 500 metros medidos en proyección horizontal tierra adentro, desde el límite interior de la ribera del mar"

"A tenor de las consideraciones jurídicas realizadas, podemos concluir que las obras objeto del presente informe, son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística (Art. 52.2.b) RDU), debiéndose ordenar la reposición de la realidad física alterada, siguiendo el procedimiento regulado en el art. 52 RDU."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Dichos actos constituyen infracción de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el Título II Capítulo I del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU).

Segundo.- Es de aplicación lo preceptuado en los artículos 192.1.a) de la Ley 7/2002 y 61.1.a) del RDU conforme a los cuales, toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en esta Ley dará lugar a la adopción de las medidas que sean precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Tercero.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 180.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: "Las actas de inspección gozan de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en las mismas."

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 RDU 1.a). El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.

Quinto.- La reposición de la realidad física alterada se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 RDU.

Sexto.- De conformidad con el artículo 52.3 RDU, el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo

declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Séptimo.- La competencia para incoar, impulsar y proponer resolución en materia de protección de la legalidad urbanística corresponde al Sr. Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente, delegada por el Sr. Alcalde por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de Junio de 2011.

Octavo.- La competencia para resolver en materia de protección de la legalidad urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de Junio de 2011.

En virtud a lo dispuesto en la normativa indicada, y demás de aplicación, y de acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se adopta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- INCOAR a D. SALVADOR GONZALEZ GURREA, D.N.I. nº 31.684.590-C, en calidad de promotor y constructor, expediente de protección de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 52 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en base a los informes técnico y jurídico emitidos en fecha 13 de febrero de 2014 y 17 de junio de 2014 (R.E. nº 8794, de 19/06/2014), respectivamente, en relación con las obras de "CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA DE MADERA UNIFAMILIAR EXENTA DE UNA PLANTA", ejecutadas en Camino de Malcucaña -EL PALMAR-, de este término municipal, en finca Ref. Catastral 3954405TF2135S0001JE, en Suelo clasificado por el PGOU como Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-5 El Palmar", sin la preceptiva licencia municipal de obras.

SEGUNDO.- DECLARAR, de conformidad con los informes técnico y jurídico citados en el dispositivo anterior, MANIFIESTAMENTE INCOMPATIBLE CON LA ORDENACION URBANISTICA la actuación consistente en CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA DE MADERA UNIFAMILIAR EXENTA DE UNA PLANTA, realizada por el interesado en finca con Ref. Catastral 3954405TF2135S0001JE, clasificada por el Plan General de Ordenación Urbanística de Vejer de la Frontera como SUELO Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-5 El Palmar", advirtiendo al interesado la necesidad de reponer la realidad física alterada por no resultar posible la legalización.

TERCERO.- CONCEDER al interesado un plazo de audiencia de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, a los efectos de aportar las alegaciones, documentos y proponer las pruebas precisas que a su derecho convenga, así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992.

CUARTO.- HACER SABER al interesado que en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo que la misma señale, que en ningún caso será superior a dos meses.

En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se señale para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

QUINTO.- De conformidad con el informe jurídico obrante en el expediente, solicitar nombramiento de instructor a la Excm. Diputación de Cádiz a los efectos de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a cuantos aparezcan como interesados en el presente expediente.

SÉPTIMO.- Dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artº 37.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

El presente anuncio sirve de notificación personal en legal forma, haciendo saber que contra la anterior resolución, por ser acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que presente cualquier otro recurso que estime oportuno ante la resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo que le notifico para su conocimiento y a los efectos oportunos. Vejer de la Frontera. La Oficial Mayor en funciones de Secretaria General. Fdo.: Mónica Salvago Enríquez
Nº 77.263

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

En la sede del Servicio de Urbanismo, en el Negociado de Órdenes de Ejecución y Ruina, sito en el edificio Casa de Los Lilas, c/ Sopranis nº 10 (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Nº. Expte.: 2797/2013

Acto: Traslado de providencia del Teniente de Alcaldesa Delegado del área de Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2.014 relativa al inicio de expediente de orden de ejecución de obras de seguridad derivadas de la ITE en la finca de referencia.

Finca: Avenida de Portugal nº 22

Interesado/s: Moisés Sánchez Guerrero

D.N.I.: 75.758.274 T

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al no ser posible la notificación al interesado en el domicilio que consta en el

expediente por ausencia. Por lo que para conocer el contenido íntegro del acto podrá comparecer en el lugar indicado ut supra, significándole que dispone de un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Cádiz, 21 de noviembre de 2014. EL SECRETARIO GENERAL, Por delegación, Fdo.: Lourdes Álvarez Jurado. EL COORDINADOR DE LA ITE, SEGURIDAD Y ORNATO. Fdo.: Francisco Javier León Cebada. **Nº 77.264**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Al amparo de lo dispuesto por el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, la Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2014, resolvió aprobar con carácter inicial el Reformado del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución S-NO-8 "Arenas Cárdenas", de promoción municipal.

Conforme a lo que establece el Artículo 141.2 del Reglamento de Planeamiento se somete el expediente completo a información pública durante el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, para que por cualquier interesado o afectado puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Infraestructura y Urbanización (Calle Palma, s/n), donde podrá ser consultado en días y horas hábiles.

El Puerto de Santa María, 28 de Noviembre de 2014. EL ALCALDE, Alfonso Candón Adán. Firma. **Nº 77.268**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobradoras correspondientes al trimestre de octubre a diciembre de 2014 de los Servicios de Agua, Saneamiento, Recogida y Tratamiento de Residuos, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales y el servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, la TASA POR EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ZONA 1) en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Roque sita en la Plaza de Armas, S/N, C.P. 11360, San Roque, en la oficina del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de la Sociedad ARCGISA sita en C/ Rubín de Celis, Nº 3, 11360 San Roque (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 07 de enero de 2015 al 09 de marzo de 2015, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO SANTANDER de lunes a Viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 9 de diciembre de 2014. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre. **Nº 77.509**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el artículo 169.1, en relación al artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el B.O.P. núm. 213 de fecha 7 de noviembre de 2014, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente durante el plazo de exposición pública del mismo, por lo que se entiende definitivamente aprobada la siguiente modificación presupuestaria transferencia de créditos núm. 24/2014 tramitada en la forma prevista en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES:

DETALLE DE LA TRANSFERENCIA DE CREDITOS CRÉDITOS QUE SE DISMINUYEN

APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2014.155.753.00	VÍAS PÚBLICAS. Cofinanciación Ciudad Amable	30.842,40
2014.231.789.00	ACCIÓN SOCIAL. Subvenciones humanitarias viviendas precarias	6.803,31
2014.432.625.00	TURISMO. Postes señalización turístico-comercial	4524,56
2014.414.226.99	D. RURAL. Programas	949,27
	TOTAL BAJAS	43.119,54

CRÉDITOS QUE SE AUMENTAN

APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2014.942.463.00	A EE.LL. TERRITORIALES. A Mancomunidad Sierra de Cádiz	16.525,24
2014.934.352.00	GESTIÓN DE TESORERÍA. Intereses de demora	26.594,30
	TOTAL ALTAS	43.119,54

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que conforme a los arts. 169.5 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación presupuestaria entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL ALCALDE, José Luis del Río Cabrera. Firma. **Nº 77.794**

AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 3º y 6º del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de los expedientes de modificación presupuestaria en la modalidad suplemento de crédito 1-SUPLEM-2/14 y crédito extraordinario 1-EXTRA-2/14 al vigente presupuesto municipal .

Y habiéndose expuesto al público mediante su publicación en el BOP nº 223 de fecha 21/11/14 por plazo de 15 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo se entiende elevado a definitivo, procediéndose a su publicación resumida por capítulos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo 4.....	21.600.
Recursos	
Baja por anulación	
Capítulo 1.....	21.600.
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
Capítulo 6.....	50.101,60.
Total Gastos.....	50.101,60.
Recursos	
Capítulo 8 Activos Financieros.....	50.101,60.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En Benaocaz a 12 de diciembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO: D.º Juan M.ª Mangana Macías. **Nº 77.985**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D./DÑA. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 619/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 30 de septiembre de dos mil trece.

Vistos por mí, la Ilma. Sra. Dña. María Aránzazu Guerra Güémez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. TRES de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas N°619/14, seguidos por una falta de hurto, apareciendo como partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante FRANCISCO CARAVACA HIDALGO y JOSE ANTONIO BUTRÓN VELA y como denunciados GABRIEL AMAYA AMAYA, MARCOS NUÑEZ JIMENEZ, MOISES RICHARTE RUIZ, ANTONIO AMAYA CORTES y JOSE NUÑEZ JIMENEZ cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y
FALLO

Que debo condenar y condeno a GABRIEL AMAYA AMAYA, MARCOS NUÑEZ JIMENEZ, MOISES RICHARTE RUIZ, ANTONIO AMAYA CORTES y JOSE NUÑEZ JIMENEZ, ISMAEL PEREZ FRANCO y DIEGO CINTADO SALGUERO como autores criminalmente responsables, de una falta de hurto tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena para cada uno de CUATRO DIAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE.

Con imposición de las costas al condenado.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARCOS NUÑEZ JIMENEZ y JOSE NUÑEZ JIMENEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, expido la presente en JEREZ a uno de diciembre de dos mil catorce

EL/LA SECRETARIO. FIRMADO.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
N° 77.146

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D./DÑA. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 769/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 30 de septiembre de 2014.

Vistos por mí, la Ilma. Sra. Dña. María Aránzazu Guerra Güémez, Magistrada-Juez de Instrucción Núm. TRES de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas N°769/14, seguidos por una falta de hurto, apareciendo como partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante los agentes de policía local n°7851 y 7916 y como denunciados ION GOZU y VIOREL LAUTARU cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y...
FALLO

Que debo condenar y condeno a ION GOZU y VIOREL LAUTARU como autores de una falta de hurto del artículo 623.1 la pena para cada uno de CUARENTA DIAS DE MULTA, a razón de 5 euros diarios, lo que hace un total de 200 euros cada uno, quedando en caso de impago, sujetos a una responsabilidad personal consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas, y con imposición de las costas al condenado.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ION GUZU y VIORELLAUTARU, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ a uno de diciembre de dos mil catorce.
EL/LA SECRETARIO. Firmado. N° 77.147

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

CADIZ

EDICTO

Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 703/2014 seguidos a instancia de MANUEL JESUS VALVERDE MORALES contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FRATERNIDAD MUPRESA, COMERCIAL DE ENCIMERAS S.L. y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se ha acordado citar a COMERCIAL DE ENCIMERAS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 04 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 09:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a COMERCIAL DE ENCIMERAS S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CADIZ, a tres de diciembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. N° 77.156

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARÍA DE LALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 310/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. MIRIAM OGALLA CARRASCO contra MARIA DEL MAR SANTAMARIA BOTUBOT sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 13.11.2014 del tenor literal siguiente:
"FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por MIRIAM OGALLA CARRASCO se condena a MARÍA DEL MAR SANTAMARÍA BOTUBOT a que abone a aquella las siguientes cantidades: 1.- salarial de 466.55252 + 2.911,10 + 444.52608 euros, cantidad que devengará el interés del 10 % anual; 2.- extrasalarial de 53.615483 euros + 296,80 euros, la cual devengará el interés legal del dinero; en ambos casos el día inicial para computar los intereses lo será desde su reclamación extrajudicial el 26-3-12, tipos que no podrán ser inferiores al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

No ha lugar a imponer costas.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; - los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA DEL MAR SANTAMARIA BOTUBOT actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. N° 77.160

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, Secretario/a del JUZGADO

DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 1094/2012, a instancia de JUAN JOSE VAZQUEZ VAZQUEZ contra LUCA SCARACILLI, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:
FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por JUAN JOSÉ VÁZQUEZ VÁZQUEZ, se condena a LUCA SCARAVILLI a que abone a aquel la cantidad de 1.574,47 euros, cantidad que devengará el interés del 10 % anual, cuyo cómputo tomará como día inicial el de su reclamación extrajudicial el 5-3-12, tipo que no podrá ser inferior al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Se concede a la demandada el plazo de dos días desde la notificación de esta sentencia a fin de que pueda alegar sobre la imposición a la demandada de las costas y sanción pecuniaria por su inasistencia al intento previo de conciliación, tras lo cual se dictará auto aparte.

La presente resolución, por razón de la materia sobre la que recae, tan solo permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN que tiene por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; - los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LUCA SCARACILLI, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CADIZ, a siete de noviembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.161**

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª SONIACAMPAÑASALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1345/2012 a instancia de la parte actora D/Dª JUAN MIGUEL MARQUES GALERA contra COMARIT ESPAÑA SL sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 12-06-14, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. JUAN MIGUEL MARQUES GALERA, frente a la empresa COMARIT ESPAÑA, S.L. (que no comparece), en acción por RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, condeno a la empresa demandada a abonar a D. JUAN MIGUEL MARQUES GALERA la cantidad de CINCOMIL CUATROCIENTOS EUROS (5.400 euros), más el 10% por mora laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma NO es firme, pues cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, conforme al art 191.2.g) LRJS, por ser de cuantía superior a 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo

pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado COMARIT ESPAÑA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.253**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARÍA DEL ALUZZO ZANOGAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2014 a instancia de la parte actora D/Dª SEBASTIAN MUÑOZ MACIAS contra DEMOMOVIMIENTOS DE TIERRA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 05.12.2014 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a SEBASTIAN MUÑOZ MACIAS de su demanda frente a DEMOMOVIMIENTOS DE TIERRA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado DEMOMOVIMIENTOS DE TIERRA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cinco de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.254**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 820/2014. Negociado: Sobre: MATERIAS SEGURIDAD SOCIAL. N.I.G.: 1101244S20140002472. DE: FRATERNIDAD MUPRESA. CONTRA: D/Dª: RAFEL GUERRA CALVENTE, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y MARMOLES Y COMPACTOS DEL SUR, S.L.

D/Dª. MARÍA DEL ALUZZO ZANOGAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 820/2014 se ha acordado citar a MARMOLES Y COMPACTOS DEL SUR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARMOLES Y COMPACTOS DEL SUR S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a cinco de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.255**

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª SONIACAMPAÑASALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1344/2012 a instancia de la parte actora D/D^a. MACARENA BLANCO GOMEZ contra LINEAS MARITIMAS EUROPEAS SA sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 12-06-14, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO
Que estimando la demanda interpuesta por D^a MACARENA BLANCO GOMEZ, frente a la empresa LINEAS MARITIMAS EUROPEAS, S.A. (que no comparece), en acción por RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, condeno a la empresa demandada a abonar a D^a MACARENA BLANCO GOMEZ la cantidad de CINCOMIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (5.579,38 euros), más el 10% por mora laboral

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma NO es firme, pues cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, conforme al art 191.2.g) LRJS, por ser de cuantía superior a 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado LINEAS MARITIMAS EUROPEAS SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.256**

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D^a SONIA CAMPAÑAS SALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 746/2012 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra CONSTRUCCIONES TORDOSA S.L sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 18-11-13, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO
Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la Empresa CONSTRUCCIONES TORDOSA S.L. en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (339,13 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 191.2.g) de la L.R.J.S, por no exceder la reclamación de 3.000 euros, ni producir afectación general.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES TORDOSA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.258**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

D^a CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2013 a instancia de la parte actora D. FELIPE LUIS CABALLERO CARRASCO contra MERCADO SAN FERNANDO S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA de fecha 09/12/2014 del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA ACUERDO: Declarar al ejecutado MERCADO SAN FERNANDO S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 43.104,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes
MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado MERCADO SAN FERNANDO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a nueve de Diciembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA

JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.265

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: J.FALTAS 959/2014. Negociado: CH. NÚMERO REGISTRO GENERAL: 3915/2014. N.I.G.: 1102043P20140015890. De: AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. Contra: AURORA GAZQUEZ LAZARO D./D^{ÑA}. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 959/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 29 de octubre de dos mil catorce.

Vistos por mí, la Ilma. Sra. D^{ña}. María Aránzazu Guerra Güemez, Magistrada-Juez de Instrucción Núm. TRES de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas Nº 959/14, seguidos por falta contra el orden público, apareciendo como partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante el agente de la Policía Local 7789 y 7919 y como denunciado AURORA GAZQUEZ LAZARO cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y

FALLO

Que debo condenar y condeno a AURORA GAZQUEZ LAZARO como autor criminalmente responsable, de una falta contra el orden público, tipificada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de TREINTA DIAS DE MULTA, siendo la cuota diaria de 6 euros, que suponen un total 180 euros, dando lugar, en caso de impago a la sujeción a una responsabilidad personal subsidiaria consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas, con imposición de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a AURORA GAZQUEZ LAZARO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en JEREZ a tres de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 77.453

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D./D^{ÑA}. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 109/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 26 de mayo de dos mil catorce.

Vistos por la Ilma. Sra. D^{ña}. María Aránzazu Guerra Güemez, Magistrado-Juez de Instrucción Núm. TRES de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas Nº 109/14, seguidos por una falta contra las personas, apareciendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante MARIA DEL CARMEN ÁLVAREZ VAZQUEZ, y como denunciado CORAL PEÑA SALAS y ANA NAIARA PEÑARANDA ORTEGA, cuyas circunstancias personales constan en autos, y

FALLO

Que debo condenar y condeno a CORAL PEÑA SALAS y ANA NAIARA PEÑARANDA ORTEGA, como autoras criminalmente responsable, de una falta de vejaciones de carácter leve, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal a la pena de DIEZ DIAS DE MULTA a cada una, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 60 euros cada una, con responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de insolvencia, y con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos de la que se expedirá certificación que quedará unida a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANA NAIARA PEÑARANDA ORTEGA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en JEREZ a tres de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex

Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".
Nº 77.456

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª MARIAGÁDORAGÜERO SÁNCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 627/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ROSARIO PADILLA VAZQUEZ(LDO. ANTONIO SANCHEZ PASTORIL) contra JUAN ANTONIO ROMERO FERNANDEZ(administrador concursal), ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A S.L. y FOGASA sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha de hoy del tenor literal siguiente:
FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. Mª ROSARIO PADILLA VÁZQUEZ frente a la empresa ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE ASL, emplazados el administrador concursal D. JUAN ANTONIO ROMERO FERNÁNDEZ y el FOGASA, y en consecuencia, CONDENO a la empresa demandada a pagar a la actora la cantidad de 10.004,62 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%. Sin especial pronunciamiento para el administrador concursal y el FOGASA, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº nº 4427000065062713 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad de 500 € más la cantidad resultante de aplicar los coeficientes establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 10/12 de 20 de noviembre en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en el Orden HAP 2662/12 de 13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 77.892

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 290/2011, promovido por MARIA ANGELA DE LA ROCHA, contra RESOLUCION DE FECHA 31/01/11, de la DIPUTACIÓN DE CÁDIZ, se ha dictado por JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CADIZ AUTO en 20/11/14, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA.- En Cádiz, a veinte de noviembre de dos mil catorce

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial para hacer constar que ha transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS concedido a la parte demandante para subsanar el defecto de designar nuevo abogado que la asistiera, sin haberlo verificado. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

D/Dña. CARMEN BEARDO HURTADO

En Cádiz, a veinte de noviembre de dos mil catorce.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 29/03/2011, por Dª. MARIA ANGELA DE LA ROCHA, se interpuso demanda contra la resolución de fecha 31/01/2011, dictada por la Excm. DIPUTACION DE CADIZ, registrándose Procedimiento abreviado 290/2011.

SEGUNDO.- Por providencia de 10/09/13 se requirió a la parte demandante para que en el plazo de DIEZ DÍAS designase nuevo abogado que la asistiera, con la advertencia que de no hacerlo se procedería al archivo de las actuaciones, notificación que se produjo por el BOP publicado en fecha 16/10/14.

TERCERO.- Ha transcurrido el referido plazo sin que la parte demandante haya subsanado el defecto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), procede en este caso, acordar el archivo de las actuaciones, al no haberse subsanado el defecto advertido en la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS concedido al efecto.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ días, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANCO DE SANTANDER nº 1319000094029011 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición, seguido del código "20", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña. CARMEN BEARDO HURTADO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CADIZ de Cádiz. Doy fe. EL/LA MAGISTRADA JUEZ. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Se libra el presente EDICTO a fin de que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y para que sirva de notificación a la recurrente MARIA ANGELA DE LA ROCHA, actualmente en ignorado paradero.

En Cádiz, a veintinueve de noviembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 77.907

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D./DÑA. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 288/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Jerez de la Frontera, a 20 de mayo de dos mil catorce.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María Aránzazu Guerra, Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Tres de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas N 288/14 seguidos por falta de estafa, apareciendo como partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante CRISTINA MATEOS PÉREZ y como denunciado ISABEL MARIA BELCHI NAVARRO, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a ISABEL MARIA BELCHI NAVARRO de los hechos a que se refirió el presente juicio con imposición de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, formalizándose mediante un escrito que se presentará ante este mismo órgano judicial con los requisitos establecidos en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a CRISTINA MATEOS PÉREZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CÁDIZ, expido la presente en JEREZ a dos de diciembre de dos mil catorce EL/LA SECRETARIO. Firma. Nº 77.933

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D./DÑA. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 962/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María Aránzazu Guerra Güémez, Magistrada-Juez de Instrucción Núm. TRES de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas Nº 962/14, seguidos por una falta de lesiones, apareciendo como partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante JUAN CARLOS DURÁN ESCOBOSA y como denunciado BENJAMIN PEÑA MORENO, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y

FALLO

Que debo condenar y condeno a BENJAMIN PEÑA MORENO, como

autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 del CP a la pena de SEIS DIAS DE LOCALIZACION PERMANENTE.

Así mismo se le impone a BENJAMIN PEÑA MORENO la prohibición de aproximarse a menos de 200 metros de JUAN CARLOS DURAN ESCOBOSA y del lugar en que éste resida o se encuentre, así como prohibición de comunicación con él por cualquier medio. Dicha prohibición tendrá una duración de seis meses.

Una vez firme, dése cuenta de la medida acordada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de esta Ciudad a fin de que adopten las medidas adecuadas y proporcionadas para asegurar su cumplimiento, prestando en su caso a la víctima auxilio y ayuda que esta solicite. Con imposición de las costas al condenado.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes con indicación de que contra ella puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de 5 días, a contar desde el siguiente a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a BENJAMIN PEÑA MORENO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en JEREZ a uno de diciembre de dos mil catorce EL/LA SECRETARIO. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 77.934

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 867/2013 seguidos a instancias de ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº151 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SANCHEZ ROMERO PERDIGONES S.A. (POR B.O.P.), DANIEL COLOMA DURAN y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a SANCHEZ ROMERO PERDIGONES S.A. (POR B.O.P.) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DIECISEIS DE ENERO DE 2015 A LAS 10:00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es la única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SANCHEZ ROMERO PERDIGONES S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiseis de noviembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firma. Nº 77.937

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 264/2014, a instancia de MIRIAN RUIZ MATEOS contra MASKEHOTEL S.L., en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada el 3-4-14 entre las partes antes mencionadas en la que solicitaba que se dictara sentencia en la que se estimara su pretensión de calificar el despido como improcedente con condena a las consecuencias legales y a la cantidad devengada de 451,80 euros + 748,77 euros, con fundamento en los hechos que exponía.

Presentada ante la oficina de Decanato en la fecha expuesta, se repartió a este Juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio, habiéndose celebrado este el día 5-11-14.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

1.- en fase de alegaciones: la parte demandante ratificó su escrito de demanda, solicitando que se declare la extinción contractual con fecha de la sentencia;

2.- en periodo probatorio se practicó la prueba propuesta por la parte, en concreto:

- prueba documental;

- intento de interrogatorio sobre la demandada inasistente;

3.- en fase de conclusiones la parte informó en apoyo de su pretensión; tras ello, el procedimiento quedó concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por MIRIAM RUIZ MATEOS frente a MASKEHOTEL, S.L. se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado por esta entidad en fecha de 25-2-14, condenándose a esta a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de la trabajadora o el abono a dicha trabajadora de una INDEMNIZACIÓN de 138,04994

euros;

b.- asimismo, para el caso de opción por la readmisión, el abono de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 25,10 euros diarios durante los días posteriores al despido de 25-2-14 hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

2.- se condena a dicha entidad a que abone a Miriam las cantidades de 376,50 euros + 224,49 euros + 448,98 euros + 75,30 euros, cantidades que devengarán el interés del 10 % anual desde su reclamación extrajudicial el 11-3-14, tipo que no podrá ser inferior al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; - los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MASKEHOTEL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CADIZ, a siete de noviembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 77.969

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Dª MARÍA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 495/2012, a instancia de FRANCISCO JAVIER ARES ARAGON contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y ESABE VIGILANCIA S.A., en la que se ha dictado diligencia de ordenación:

Por recibido el anterior escrito de JUAN CARLOS SORIANO GARCÍA, en nombre y representación de FRANCISCO JAVIER ARES ARAGÓN, únase a los autos de su razón.

Visto el contenido de su escrito, se tiene por realizadas las manifestaciones que contiene.

Se tiene por ampliada la demanda respecto a ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES S.L.

Señálese los actos de conciliación y juicio para el día 29/6/15 a las 11:30 h. quedando las partes citadas para ese día.

Esta diligencia es recurrible en REPOSICIÓN POR TRES DÍAS. Las resoluciones dictadas por el Secretario Judicial deberá previamente acreditarse consignación de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1282.0000.60.0495.12, utilizando para ello el modelo

oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Revisión de resoluciones del Secretario Judicial", de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 420005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 1 y "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Revisión de resoluciones del Secretario Judicial".

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ESABE VIGILANCIA, e presente edicto.

Dado en CADIZ, a doce de noviembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.972**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: 693/12. Ejecución Nº: 163/2014. Negociado: MC. De: ANGELES PIZANO VELAZQUEZ, CARMEN ALVAREZ PALACIO, GLORIA VARELA SANCHEZ y JOSE PEREZ HIDALGO. Contra: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL, ALDESA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SA y DIRECCION GENERAL DE TRAFICO

D. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 163/2014, dimanante de autos núm. 693/12, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de ANGELES PIZANO VELAZQUEZ, CARMEN ALVAREZ PALACIO, GLORIA VARELA SANCHEZ y JOSE PEREZ HIDALGO contra ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.243,69 euros de principal más la de 600 euros calculadas para y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución."

Y para que sirva de notificación en forma a ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a cuatro de diciembre de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.974**

VARIOS

NOTARIA DE GUILLERMO RUIZ RODERO LA LINEA DE LA CONCEPCION

YO, GUILLERMO RUIZ RODERO, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en esta Ciudad de La Línea de la Concepción, hago saber:

Que en mi Notaría sita en Calle Clavel, 6, La Línea de la Concepción, Cadiz, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de La Ley hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

URBANA.- Vivienda número tres, letra B, tipo B, en la primera planta, con entrada por el portal quince B, de la calle San José de la Línea de la Concepción. Está compuesta de hall, corredor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cocina y terraza-lavadero y salón-comedor. Ocupa una superficie de setenta y nueve metros cuatro decímetros cuadrados, aproximadamente. Tiene su entrada desde el corredor de la escalera y, tomando el mismo como fachada, esta vivienda linda: frente, corredor y con las viviendas letras A y C del portal quince-B y patio de luces; derecha, entrando, con el corredor y vivienda letra C del mismo portal; fondo con calle San José, e, izquierda con patio de luces y finca de los señores Olmedo Jiménez

Cuota: 2,10 %.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de La Línea de la Concepción, Tomo 489, libro 187, folio 243, finca 13.428.

- Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

La subasta tendrá lugar en mi Notaría el día 21 de enero de 2014, a las 14.00 horas, siendo el tipo base DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (287.300) euros.

Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación por importe igual o superior al 60% del valor de tasación.

La documentación y certificación del registro a que se refieren los artículos 236 A y 236 B del Reglamento hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10,00 a 14,00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante

la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistente. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda a la misma mediante cheque bancario a nombre del Notario.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En La Línea de la Concepción, a 26 de noviembre de 2014. El Notario. **Nº 77.460**

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Consorcio correspondiente al ejercicio de 2013, que fue dictaminada favorablemente por el Comité Directivo, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014.

Durante dicho plazo de información pública y los ocho días siguientes podrán presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Jerez de la Frontera, a 11 de diciembre de 2014. EL PRESIDENTE. Antonio Saldaña Moreno. Publíquese: LA SECRETARIA GENERAL, Pilar Cecilia García González. Firmas. **Nº 77.975**

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2015, en sesión celebrada por la Asamblea General el día 11 de diciembre de 2014, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 169.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estime oportunas ante la Asamblea General de este Consorcio. El citado Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo mencionado no se hubiesen formulado reclamaciones.

Jerez de la Frontera, a 11 de diciembre de 2014. EL PRESIDENTE. Antonio Saldaña Moreno. Publíquese: LA SECRETARIA GENERAL, Cecilia García González. Firmas. **Nº 77.978**

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2014, en sesión celebrada por la Asamblea General el día 11 de diciembre de 2014, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 177.2 en relación con el 169.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estime oportunas ante la Asamblea General de este Consorcio. La citada modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo mencionado no se hubiesen formulado reclamaciones.

Jerez de la Frontera, a 11 de diciembre de 2014. EL PRESIDENTE. Antonio Saldaña Moreno. Publíquese: LA SECRETARIA GENERAL, Cecilia García González. Firmas. **Nº 77.979**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCIÓN 2014: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros